



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2019-1103

1.- En atención a lo deprecado por la apoderada actuante en escrito del 3 de marzo de 2020 y toda vez que se aporta la publicación con la que se acredita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARÍA EVI BAUTISTA ROBAYO y la documental relativa al cumplimiento de lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. respecto de la demandada KELY TATIANA ANZOLA BAUTISTA, el despacho no ve necesario pronunciarse sobre lo solicitado en el memorial que se resuelve.

2.- Se agregan a los autos las Publicaciones efectuadas en prensa y radio; **SECRETARÍA** proceda a incluirlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez venza el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante MARÍA EVI BAUTISTA ROBAYO, de conformidad con el art. 48 del CGP, se designará Curador Ad - Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia con quien se adelantará el proceso en este asunto, si a ello hubiere lugar.

3.- Previo a tener notificada por aviso a la señora KELY TATIANA ANZOLA BAUTISTA, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo normado en el art. 292 del Código General de Proceso aportando copia del auto admisorio y que se le remitirá a la mencionada, debidamente cotejado por la empresa postal.

4.- Referente a lo manifestado en el memorial que antecede, téngase por aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia Dra. MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA quien representará los intereses del menor de edad KEVIN RODOLFO ANZOLA BAUTISTA.

Por lo anterior, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío, por medio electrónico de la curadora ad litem, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y la presente providencia.

Para tales efectos y con el fin de que la peticionaria del escrito que se resuelve tenga el ingreso al expediente, por SECRETARIA remítase link de acceso al correo: "calmanabogados@gmail.com".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por estado No. <b>089</b> <b>Hoy 30 de noviembre de 2020</b> NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA Lac
---

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc2a1b27eb76e77f9609d3c8f7915626619759710c9735b1ed07ff8220e  
a860e**

Documento generado en 27/11/2020 04:47:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**